

Resolución Anticipada RA-35-ANA-DGT-SDGT-25
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 14 de julio de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como **“BOTAS DE SEGURIDAD”**, Consecutivo N° 31-CAM-DGT-SDGT-25, presentada el día 16 de junio de 2025, por el Agente Corredor de Aduanas Lcdo. Rolando Oliva con Licencia N° 755, Panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 8-774-1346, Domicilio en Altos del Crisol 2, Calle 7ma, Casa 42, Teléfono N° 6070-8692, Correo Electrónico roliva@gmail.com.

REFERENCIAS:

- Recibo de Pago N°202508-T003561 de 16 de junio de 2025, por Solicitud de Resolución Anticipada.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 16 de junio de 2025.
- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°31-CAM-DGT-SDGT-25 de 16 de junio de 2025.
- Resolución N°911-04-055-JEE de 15 de diciembre de 2016, donde faculta al Licenciado Rolando Alexander Oliva, a ejercer como Agente Corredor de Aduanas con Licencia N° 755.
- Certificado de Idoneidad.
- Copia de Cédula de Identidad Personal del señor Rolando Alexander Olivo N° 8-774-1346.
- Ficha Técnica del producto de la empresa Sondel Panamá.
- Muestra física del producto.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según muestra física presentada por el Agente Corredor de Aduanas, el producto en consulta descrito como **“BOTAS DE SEGURIDAD”** se presenta en una caja de cartón color azul con letras blancas detallando “Vortex Safety” dentro de la misma, un par de botas color negro, con detalles de cocido en blanco, suela negra con gris, cordones negro con rayitas gris, con una altura a los tobillos. En la lengüeta se aprecia el logo de la marca “Vortex Safety By Walk Safe”, en el lado derecho de la bota se observa una etiqueta color blanca con letras azules con la palabra “V Safety”.



De acuerdo a Ficha Técnica presentada, el producto se describe bajo las siguientes especificaciones:

Características

- Puntera de acero con resistencia de 200 joules de presión.
- Entre suela de acero resistente a 1,100 joules contra perforaciones.
- Suelas con tacos de tracción, resistente a Hidrocarburos y agentes corrosivos.
- Plantilla confortable para mayor soporte de talón.
- Cuero hidrófugo de 1.6mm – 1.8mm que protege contra la humedad y filtraciones.
- Propiedades anti estáticas.



Especificaciones Técnicas

- Marca: Vortex Safety
- Modelo: EPIP-VS0
- Color: Negro
- Talla 36 a 47

Aplicaciones

- Industria
- Construcción
- Mantenimiento General

CONCLUSIÓN:

El cuero hidrófugo es un cuero natural tratado químicamente para resistir a la penetración del agua. Este tratamiento no lo hace completamente impermeable, pero si lo hace repelente al agua, ideal para calzados de uso en ambientes húmedos o exteriores.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la consulta sobre clasificación arancelaria presentada por el Agente Corredor de Aduanas, el cual sugiere clasificar el producto descrito como **“BOTAS DE SEGURIDAD”** en la Partida Arancelaria **64.01** que comprende **“Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.”** Y las Notas Explicativas de esta partida establecen lo siguiente:

Esta partida comprende el calzado estanco cuya suela y parte superior (corte) (véanse los apartados C) y D) de las Consideraciones generales) sean de caucho (entendido el término caucho como lo define la Nota 1 del Capítulo 40), de plástico o incluso de tejido u otro soporte textil con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista (véase la Nota 3 a) del presente Capítulo), **siempre que la parte superior (corte) no se haya unido al piso por los procedimientos enumerados en el texto de la partida ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.**

El calzado de esta partida **está diseñado para la protección contra el agua u otros líquidos** y comprende principalmente ciertos cubrecalzados y determinados calzados de esquí.

Es indiferente para la clasificación que la suela y la parte superior sean de una sola materia de las materias precitadas, o por el contrario, de materias diferentes (por ejemplo, la suela de caucho y la parte superior de tejido con una capa exterior aparente de materia plástica) perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones. (El subrayado es nuestro).

Cabe mencionar los Apartados C) y D) de las Consideraciones Generales del Capítulo 64 los cuales establecen lo siguiente:

C) En las partidas 64.01 a 64.05, se entenderá por *suela* la parte del calzado (distinto del tacón que lleva sujeto) que, durante el uso, esté en contacto con el suelo. Para la clasificación, la materia constitutiva de la suela estará determinada por aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor. Para conocer la materia constitutiva, no se tendrán en cuenta los accesorios o refuerzos fijados a ella (por ejemplo: clavos, grapas, tiras, protectores o dispositivos análogos) que recubran parcialmente la suela (véase la Nota 4 b), del presente Capítulo).

En el caso de calzado hecho de una sola pieza (por ejemplo, los zuecos) sin pisos unidos, no ha habido un piso preexistente; este calzado se clasifica, sin embargo, por la materia de la parte inferior.

D) Para la clasificación del calzado en las partidas de este Capítulo, habrá que tener en cuenta, por otra parte, la materia constitutiva del corte, pala o parte superior. Se consideran como parte superior las partes del calzado situadas por encima de la suela (empeine, caña). Sin embargo, en ciertos calzados cuya suela es de plástico moldeado y en algunos calzados de tipo mocasín de los indios de América, se utiliza un solo y único trozo de materia para obtener la suela y una parte o el conjunto del corte o pala, lo que no permite distinguir fácilmente el piso del corte o pala. En este caso se considera como corte la parte del calzado que cubre los costados y el empeine del pie. La dimensión de la parte superior (corte) es muy variable según el tipo de calzado considerado y puede ir desde los que cubren el pie y la totalidad de la pierna, incluidos los muslos (botas para pescar), a los que sólo consisten en una correa o cordón (por ejemplo, sandalias y esparteñas).

Cuando la parte superior (corte) está constituida por varias materias, la mayor superficie de recubrimiento exterior es la que determina la clasificación sin que la modifique la presencia de accesorios o aplicaciones, tales como los protectores del tobillo, los bordes de todas clases (protectores u ornamentales), otras aplicaciones ornamentales (por ejemplo: bellotas, pompones o ribetes), hebillas, botones, ojetes, lazos o cremalleras. La materia constitutiva del forro, si lo hubiera, no influye en la clasificación.

Por lo anterior, el producto en consulta descrito como **“BOTAS DE SEGURIDAD”** no cumple con el Texto de la Partida **64.01**, ya que, según la ficha técnica y muestra presentada la parte superior del calzado está constituida por cuero hidrófugo, material que proporciona resistencia a la humedad, pero no cumple con la condición de impermeabilidad absoluta que exige dicha partida.

Por otro lado, la Partida **64.03** comprende el **“Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural”** y según las características plasmadas en la ficha técnica, el producto en consulta cumple con el Texto de esta partida, dado que la parte superior es de cuero hidrófugo, la suela es de plástico y está destinada a actividades industriales, de construcción y mantenimiento. En aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Finalmente para establecer la clasificación arancelaria a nivel de Subpartida del producto en consulta es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

En este sentido, el producto descrito como **“BOTAS DE SEGURIDAD”** se clasifica en la Subpartida Internacional **6403.40 “Los demás calzados, con puntera metálica de protección”** toda vez que las mismas cuentan con una puntera metálica de acero para impactos de 200 joules, cuya finalidad es proteger al usuario en ambientes.

Que para definir la ubicación a nivel de subpartida del Arancel Nacional de Importación, se debe conocer el Valor en Aduana del producto en consulta, el cual de acuerdo a la Factura N° M25110 del proveedor **NINGBO MOD IMPORT & EXPORT CO LTD** presentada por el Agente Corredor de Aduanas Lcdo. Rolando Olvida, corresponde a **B/7.25** el par.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 31-CAM-DGT-SDGT-25 de 16 de junio de 2025, descrito como **"BOTAS DE SEGURIDAD"** se clasifica en el Inciso Arancelario **6403.40.10.00.00 "Con valor CIF inferior o igual a B/. 30.00 cada par"** con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del (10%) sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago del (7%) de ITBMS., en aplicación al Texto de la Partida **63.04** y las RGI N° 1 y 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
CASTRO por [F] NOMBRE
GONZALEZ CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID JOEL JOSUE - ID
ID 8-830-1880 8-830-1880
JOEL CASTRO Fecha: 2025.07.14
05:35:22 -05'00'
Director de Gestión Técnica

En Panamá a las 11:50
De la Mañana de 18
De Julio del 2025
Notifíquesele a Rolando Oliva
De la Empresa Rolando Oliva.
De la Resolución No. RA-35-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: [Firma]